



**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL  
bienvenida al curso:

**ASPECTOS FISCALES DE  
LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL,  
PATENTES, MARCAS Y  
DERECHOS DE AUTOR**

Expositor:  
**MTRO. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ**

[www.cofide.org](http://www.cofide.org)

# Objetivo

Obtener todo el marco técnico jurídico sobre dos conceptos de pago que están relacionados con la propiedad intelectual: REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA, así como todo lo conducente a los derechos de autor.

COFiUE

# Temática

## INTRODUCCIÓN

1. Definiciones básicas
  - o Propiedad industrial
  - o Patentes y marcas
  - o Derechos de autor
2. Regalías
3. Asistencia técnica

## ENTORNO CONTABLE NIF C-8

1. Objetivo
2. Características
  - o Identificables
  - o Activos adquiridos
  - o Condición de separabilidad
3. Condición de propiedad legal o contractual
4. Beneficios económicos futuros
5. Normas de valuación y revelación

COFiUE

## **IMPLICACIONES FISCALES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

1. Regalías
2. Asistencia técnica
3. Criterios normativos
4. Deducciones autorizadas
5. Implicaciones en personas físicas
6. Regalías y asistencia técnica en el IVA
7. Tratados internacionales

## **IMPLICACIONES FISCALES DE PATENTES Y MARCAS**

1. Regalías
2. Asistencia técnica
3. Criterios normativos
4. Deducciones autorizadas
5. Implicaciones en personas físicas
6. Regalías y asistencia técnica en el IVA
7. Tratados internacionales



## **IMPLICACIONES FISCALES DE DERECHOS DE AUTOR**

1. ¿Qué son los derechos de autor?
2. Ingresos por regalías exentos
3. Deducciones en regalías por derecho de autor
4. Retención del ISR
5. Implicaciones en el IVA

## **CONSIDERACIONES FINALES**

1. Estudios de precio de transferencia

COFiUE

# INTRODUCCIÓN

COFiDE

# Definiciones básicas

## **Propiedad industrial**

En nuestro país, la Propiedad Intelectual se divide en: Derechos de Autor (obras literarias, musicales, artísticas y fotográficas, entre otras) y Propiedad Industrial (Invenciones y registros).

## **Patentes**

Es el producto o proceso que demuestra ser nuevo a nivel internacional.

## **Modelo de Utilidad**

Son aquellas Modificaciones a inventos, herramientas y maquinaria ya existentes para mejorar su desempeño; y

**Diseños Industriales** como son Modelo industrial, Dibujo industrial, **Marca**, Aviso Comercial, Nombre Comercial y Denominación de Origen.

## Derechos de autor

Facultad exclusiva que tiene el creador intelectual para explotar temporalmente, por sí o por terceros, las obras de su autoría (facultades de orden patrimonial), y en la de ser reconocido siempre como autor de tales obras (facultades de orden moral), con todas las prerrogativas inherentes a dicho reconocimiento.

La protección de la propiedad industrial tiene por **finalidad impedir toda utilización no autorizada de dichas figuras**; es por ello que el IMPI se rige bajo 3 características de los derechos de propiedad industrial:

1. **Exclusividad**, en donde el titular es el único autorizado para explotar comercialmente lo que ha protegido.
2. **Territorialidad**, que son los **derechos otorgados** dentro del territorio nacional y son independientes a los otorgados en otros países; y
3. **Temporalidad**, que es el tiempo estipulado durante el cual se puede explotar comercialmente lo protegido.

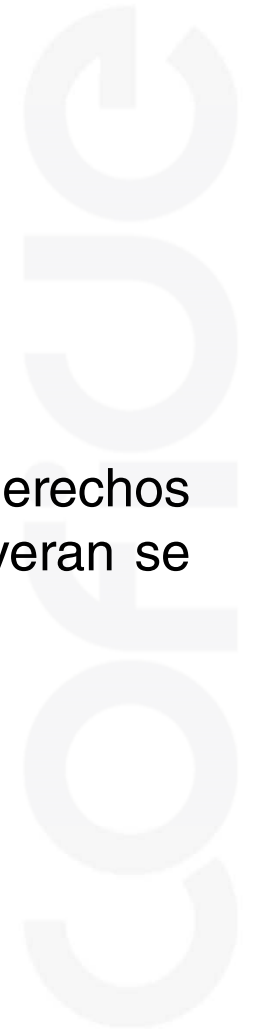


# Regalías

- Según la RAE, el término económico **regalía** es la “participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo” o lo que es lo mismo, regalía es la contraprestación económica en un porcentaje de los resultados por el uso de la propiedad ajena registrada por otra persona.
- Por lo tanto, cuando una persona o una empresa explota económicamente el derecho de otra debe pagar regalías.

## Características de las regalías

- Surgen por el uso de activos o derechos ajenos.
- Se constituye mediante acuerdo entre las partes.
- Se trata de ingresos ordinarios siempre que los activos o derechos cedidos constituyan su actividad principal, si no lo constituyeran se considerarían como otros ingresos.



## Activos que generan regalías

- Aplicaciones informáticas en forma de software.
- **Marcas.**
- **Patentes.**
- Registros auditivos.
- Registros visuales.
- Registros audiovisuales o cinematográficos.

COFiUE

# Asistencia técnica

Se define en forma global como servicios profesionales o especializados que sirven de apoyo para las organizaciones sociales que carecen de dichas capacidades.

Los programas de asistencia técnica ayudan a la organización a marchar más eficientemente. Aquí tienen algunos ejemplos de servicios de asistencia técnica:

- Redacción de propuestas y procuración de fondos.
- Planificación estratégica.
- Mercadotecnia y comunicaciones.
- Tecnología de computación y redes sociales.
- Constitución de organizaciones.

# ENTORNO CONTABLE NIF C-8

COFiDE

# Objetivo

- Establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los activos intangibles.

## Activo intangible

Son aquellos **activos no monetarios identificables**, sin sustancia física que **generan beneficios económicos futuros** controlados por la entidad.

# Características

## Identificables

- Activos que tiene la capacidad para generar beneficios económicos futuros para la entidad.
- Son los que se adquieren individualmente o generados internamente.

Un activo es identificable si:

- Es separable; es decir, puede separarse o dividirse por la entidad para venderse, rentarse o intercambiarse, tanto individualmente o junto con un contrato, sin considerar si la entidad tiene dicha intención; o
- Surge de derechos contractuales o legales, sin considerar si dichos derechos son transferibles o separables de la entidad.

## Activos adquiridos

- Monto neto de activos tangibles.
- E intangibles adquiridos y pasivos asumidos del negocio adquirido, que se obtienen de una adquisición de negocios.
- Adquisición por intercambio.

COFiUE



## Condición de propiedad legal o contractual

- La condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual al activo intangible. Tal como en los casos en que lo que se adquiere, en forma individual o a través de una adquisición de negocios, proviene de:
  - A) un contrato de arrendamiento en un centro comercial, cuya afluencia se ha incrementado significativamente, lo que hace que dicho contrato tenga un valor adicional;
  - B) licencias de operación, tales como concesiones, permisos o derechos y
  - C) patentes licenciadas a terceros.

## Condición de separabilidad

- Un activo posee la condición de separabilidad cuando este tipo de activo puede intercambiarse en el mercado. Una lista de clientes puede ser separable si puede ser rentada a un tercero.

COFiUE

## Beneficios económicos futuros

- Pueden estar presentes en los ingresos sobre la venta de los productos o prestación de servicios, ahorros en costos u otros beneficios resultantes del uso del activo por la entidad.

COFiUE

## Crédito mercantil generado internamente

- Este **no debe reconocerse** como activo, pues ya que su beneficio económico no puede ser controlado por la entidad y su costo no puede ser valuado confiablemente.

COFiUE

# Normas de valuación y revelación

## **Reconocimiento inicial**

El reconocimiento de activo intangible debe cumplir con los siguientes criterios:

- A) Los beneficios económicos futuros atribuibles al activo intangible fluirán hacia la entidad.
- B) Su valuación inicial deberá ser a su costo de adquisición.



# IMPLICACIONES FISCALES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

COFiDE

## Regalías (Art. 15-B, CFF)

Se consideran regalías, entre otros:

1. Los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.
2. También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

De la definición citada, se desprenden, entre otros:

- Las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar (*know how*).





## Asistencia técnica (Art. 15-B, CFF)

- Los pagos por concepto de asistencia técnica no se considerarán como regalías.
- Se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, **que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas**, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

De la definición de asistencia técnica se desprenden los siguientes elementos:

- 1) La asistencia técnica consiste en una prestación de servicios personales independientes.
- 2) Una de las obligaciones esenciales del prestador del servicio consiste en proporcionar (al prestatario) conocimientos.
- 3) Los conocimientos proporcionados deben reunir las características siguientes:
  - a) Ser no patentables; y
  - b) No implicar la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas; por último,
- 4) El prestador del servicio queda obligado a intervenir en la aplicación de los conocimientos.

## Deducciones autorizadas (Art.27, fracción X)

Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales lo siguiente:

1. Quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello.
2. Que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado y,
3. Que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo. **(Materialización del servicio)**

## De trascendencia

- Comprobar la realidad de la operación y a confirmar la naturaleza jurídica y económica de las regalías y de la asistencia técnica.
- Evitar a toda costa caer en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

COFiUE

## Reglas especiales para personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México

**No serán deducibles** las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de esta en el extranjero, aun cuando dichas remesas se hagan a título de regalías, honorarios, o pagos similares, a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas o por intereses por dinero enviado al establecimiento permanente. (Artículo 26, tercer párrafo de la LISR).

## Criterios normativos

- Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018
- 04/ISR/NV. Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Se consideran una práctica fiscal indebida, los siguientes:
  - I. Deducir las regalías pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero por el uso o goce temporal de activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, hubiesen sido anteriormente propiedad del contribuyente o de alguna de sus partes relacionadas residentes en México y su transmisión se hubiese hecho sin recibir contraprestación alguna o a un precio inferior al de mercado; toda vez que no se justifica la necesidad de la migración y por ende el pago posterior de la regalía.

- II. Deducir las inversiones en activos intangibles que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de una parte relacionada residente en el extranjero o esta parte relacionada cambie su residencia fiscal a México, salvo que dicha parte relacionada hubiese adquirido esas inversiones de una parte independiente y compruebe haber pagado efectivamente su costo de adquisición.
- III. Deducir las inversiones en activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de un tercero que a su vez los haya adquirido de una parte relacionada residente en el extranjero.
- IV. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

## Deducción de inversiones por concepto de regalías y asistencia técnica

- Artículo 33 de la LISR, porcentos máximos.
- Fracción III, establece un porcentaje del 15% para la deducción de pagos por concepto de regalías y asistencia técnica cuando éstas correspondan a gastos diferidos.
- En el caso de que el beneficio de las inversiones se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, **la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.**



## Definición de gasto diferido

- Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.
- También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

## Implicaciones en personas físicas

- Residentes en México y a las residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente.
- Las referencias a regalías y asistencia técnica se encuentran comprendidas en:
  - a) La sección de disposiciones generales.
  - b) El capítulo relacionado con ingresos por actividades empresariales y profesionales (Capítulo II) y
  - c) El capítulo relacionado con los demás ingresos que obtengan las personas físicas (Capítulo IX).

## El bote de la basura

- Si no está debidamente descrito en las disposiciones generales y en el capítulo de actividades empresariales y servicios profesionales, tenemos lo siguiente en el capítulo de otros ingresos.
- Los provenientes de las regalías a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación (Artículo 142, fracción XVII)
- Cuando las regalías se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de la LISR, dichas personas morales **deberán efectuar la retención** aplicando sobre el monto del pago efectuado, sin deducción alguna, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, como pago provisional. Dicha retención deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. Quien efectúe el pago deberá proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido.

## De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

Tratándose de **ingresos por regalías, por asistencia técnica o por publicidad**, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías o la asistencia técnica, se aprovechen en México, o cuando se paguen las regalías, la asistencia técnica o la publicidad, por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. (Artículo 167)

## Determinación del ISR

CONCEPTO DE REGALÍAS	TASA DEL ISR APLICABLE
Regalías por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril.	5 %
Regalías distintas a las anteriores.	25%
Regalías por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales.	Tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR.

## Deducciones autorizadas (Artículos 104 y 105)

- Establecen los requisitos que deberán observar las erogaciones para que resulten deducibles.
  - A. Respecto de los pagos efectuados por concepto de regalías y asistencia técnica, el último párrafo del artículo 105 remite al cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción X del artículo 27 de la LISR. (Cumplir la regla como persona moral)

## Regalías y asistencia técnica en el IVA

De conformidad con la LIVA se entiende por prestación de servicios independientes lo siguiente:

- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

En consecuencia, la prestación de estos servicios realizada en territorio nacional constituye una prestación gravable para efectos del IVA a la tasa del 16%.

Artículo 14, fracción IV y V

- Si los servicios se aprovechan en el extranjero, la prestación se considerará como exportación de servicios y estará sujeta a la tasa del 0%.

“El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

- a) Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con esta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. [...]”

Artículo 29, fracción IV



## Tratados internacionales

México ha celebrado alrededor de 50 tratados para evitar la doble tributación con diversos países (los “Tratados”) . En ellos se establece:

- El artículo 7 se refiere a “Beneficios Empresariales”
- El artículo 12 se refiere a los pagos por “Regalías”
- En algunos casos, el artículo 14 se refiere a “Servicios Personales Independientes”

### Tasas de retención del artículo 12 (regalías) en los Tratados celebrados por México

Estado	Tasa (%)	Estado	Tasa (%)	Estado	Tasa (%)	Estado	Tasa (%)	Estado	Tasa (%)	Estado	Tasa (%)	Estado	Tasa (%)
Australia	10	China	10	Grecia	10	Italia	0/15	Países Bajos	10	Rumania	15	Turquía	10
Austria	10	Colombia	10	Hong Kong	10	Japón	10	Nueva Zelandia	10	Rusia	10	Ucrania	10
Bahréin	10	Rep. Checa	10	Hungría	10	Rep. de Corea	10	Noruega	10	Singapur	10	Emirato Árabes	10
Barbados	10	Dinamarca	10	Islandia	10	Kuwait	10	Panamá	10	Rep. de Eslovaquia	10	Reino Unido	10
Bélgica	10	Ecuador	10	India	10	Lituania	10	Perú	15	Sudáfrica	10	Estados Unidos	10
Brasil	10/15	Finlandia	10	Indonesia	10	Letonia	10	Polonia	10	España	0/10	Uruguay	10
Canadá	0/10	Francia	0/10	Irlanda	10	Luxemburgo	10	Portugal	10	Suecia	10		
Chile	10	Alemania	10	Israel		Malta	10	Qatar	10	Suiza	10		

**Fuente:** Aspectos fiscales de la propiedad intelectual/ Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C./Christian R. Natera Luis E. Natera.

# IMPLICACIONES FISCALES DE PATENTES Y MARCAS

COFiUE

## Aclaración

- En el ámbito jurídico están consideradas como parte de la propiedad industrial.

### **Patentes**

Es el producto o proceso que demuestra ser nuevo a nivel internacional.

**Diseños Industriales** como son Modelo industrial, Dibujo industrial, **Marca**, Aviso Comercial, Nombre Comercial y Denominación de Origen.

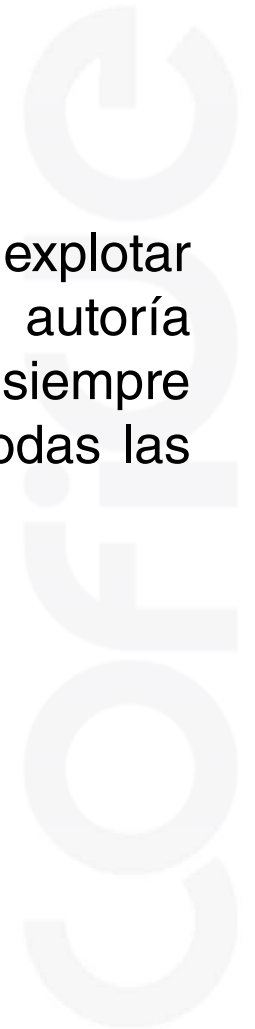
Por lo que, todo lo descrito en el apartado anterior le es aplicable.

# IMPLICACIONES FISCALES DE DERECHOS DE AUTOR

COFiUE

## ¿Qué son los derechos de autor?

Facultad exclusiva que tiene el creador intelectual para explotar temporalmente, por sí o por terceros, las obras de su autoría (facultades de orden patrimonial), y en la de ser reconocido siempre como autor de tales obras (facultades de orden moral), con todas las prerrogativas inherentes a dicho reconocimiento.



# Disposiciones de a Ley Federal de Derechos de Autor

- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Las obras objeto de protección pueden ser:

## **A. Según su autor:**

- I. Conocido:** Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;
- II. Anónimas:** Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y
- III. Seudónimas:** Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor.

## **B. Según su comunicación:**

**I.** Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o incluso, mediante una descripción de la misma;

**II.** Inéditas: Las no divulgadas, y

### **III. Publicadas:**

**a)** Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de estos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

**b)** Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.



**C. Según su origen:**

- I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y
- II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

**D. Según los creadores que intervienen:**

- I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;
- II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y
- III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

## Definición (Artículo 11 LFDA)

- Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

## Obras sujetas a registro (Art.13 LFDA)

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;**

COFiUE

**IX.** Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

**X.** Programas de radio y televisión;

**XI. Programas de cómputo;**

**XII.** Fotográfica;

**XIII.** Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y

**XIV.** De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

## Conforme al Código Fiscal de la Federación

- Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos.
- Para los efectos del párrafo anterior, el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan.

## Criterio normativo

- 5/CFF. Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.
- La fracción IV del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece, como una de las modalidades a través de las cuales se puede conceder el uso o goce temporal de los derechos de autor a un tercero, a la distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.
- Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra a que se refiere el artículo 27, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, tienen el carácter de regalías de conformidad con el artículo 15-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

## Ingresos por regalías exentos

- Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año (VAUMA).
- Por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Valor diario de la UMA	80.60
Por:	
Factor	30.4
Igual:	
Valor mensual de la UMA	2,450.24
Por:	
Meses del año	12
Igual	
Valor Anual de la UMA	29,402.88
Por	
Tope de exención	20
Igual:	
Ingreso Exento PF	588,057.60





## No aplica la exención

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o **modelos industriales**, manuales operativos u obras de arte aplicado.

## Precedente jurisprudencial

- Novena Época; Registro: 181285; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIX, Junio de 2004; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 1a. LXIII/2004; Página: 240.
- RENTA. EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXVIII, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE EN 2002, QUE EXCLUYE DE LA EXENCIÓN A LOS AUTORES QUE PERCIBAN REGALÍAS, PERO QUE TAMBIÉN OBTENGAN INGRESOS DE LAS EMPRESAS EDITORIALES QUE LAS PAGAN, O SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS EN MÁS DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL DE AQUELLAS, **TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

- Da un trato diferente a los autores que se ubiquen en las hipótesis de los incisos a) y b) de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2002, aun cuando el hecho imponible del impuesto es el mismo para todos los sujetos pasivos, a saber: la obtención de regalías por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación.
- Además, el trato diferenciado que otorga el indicado artículo no puede justificarse bajo el argumento de que protege a los autores que tienen como ingreso único a las regalías, en virtud de que el hecho de que un autor perciba un ingreso adicional a ellas no necesariamente implica que su ingreso total sea mayor al de otro autor que tiene como única fuente de ingresos a dichas regalías; aunado a que cualquier otro ingreso adicional a las regalías que obtienen los autores por actividades productivas, se encuentran gravados de manera independiente por la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## Persona física con actividad empresarial y profesionales (capítulo II del Título IV)

Deberán considerar como ingreso acumulable:

Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

Artículo 101, fracción VIII

## Deducciones en regalías por derecho de autor, para la Persona Moral que las paga

1. Quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello.
2. Que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado y,
3. Que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo. **(Materialización del servicio).**

## Retención del ISR

- En caso de aplicar, sobre el excedente de las 20 VAUMA.
- En personas físicas con actividad empresarial o servicios profesionales, recordar que es un ingreso acumulable.
- En el caso de otros ingresos, los que perciban por derechos de autor, personas distintas a este, deberán acumularlos conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR.

## Implicaciones en el IVA

- En principio son actos exentos (Artículo 15, fracción XVI).
- Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que estos se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
- Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

## No aplica la exención

- Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
- Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.



# CONSIDERACIONES FINALES

## Estudios de precio de transferencia

Operaciones entre partes relacionadas y precios de transferencia que involucran a la propiedad intelectual.

- En principio gasto no deducible, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- La OCDE, como resultado del Proyecto BEPS, emitió nuevas guías de PT, mismas que ponen interés especial en las transacciones celebradas entre partes relacionadas que involucran intangibles, tales como:
  - a) Nueva definición de intangibles para efectos de precios de transferencia.
  - b) Nuevas posturas respecto de la propiedad legal de los intangibles y las utilidades asociadas a estos.

# Nuevas guías de precios de transferencia

- Reconocimiento expreso para la utilización de técnicas de valuación de intangibles para la determinación de precios de transferencia que cumplan con el principio de *Arm's Length*. (Plena Competencia)
- Enfoque de mercado.
- Enfoque de costos.
- Enfoque de ingresos.


Para ser tomados en consideración en la aplicación de los métodos autorizados por la OCDE sobre **transferencias de intangibles y pagos de regalías.**

- Nuevo enfoque en la elaboración de los análisis funcionales, basándose en el control de los riesgos y en las funciones “DEMPE” que desarrollen los diversos integrantes del GMN.
- Funciones DEMPE = Desarrollo, fortalecimiento, mantenimiento, protección y explotación **de los intangibles**.
- Alineando el reconocimiento de las utilidades que deben obtener las partes relacionadas con las aportaciones reales de valor que generan para el GMN (Grupo Multipartícipe Nacional).

- Nuevos lineamientos para la aplicación de los métodos de partición de utilidades.
  - a) Partición de utilidades transaccional.
  - b) Partición de utilidades residual.
  - c) La OCDE muestra preferencia en la aplicación de estos métodos en las transacciones que **involucren intangibles valiosos.**



**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 @cofideorg

 cofideorg

 Cofide SC

**MUCHAS GRACIAS POR SU  
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646  
[www.cofide.org](http://www.cofide.org)